



## Resolución Directoral N° 048-2010-BNP/OA

Lima, 12 JUL. 2010

El Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

**VISTO**, la Resolución Directoral N° 039-2010-BNP/OA de fecha 25 de Mayo de 2010 y el Informe N° 397-2010-BNP/OA/APER y el Informe N° 607-2010-BNP/OA/APER, emitido por el Área de Personal, respecto al otorgamiento de Pensión de Sobrevivencia-Viudez y demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y la autonomía administrativa supone la facultad de organizarse, internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante poder fuera de registro, de fecha 15 de octubre del 2009, el señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros, otorga poder a favor de Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano, quien queda facultada a realizar cualquier tipo de trámite administrativo ante la Biblioteca Nacional del Perú, certificado por la Notaría Ljubica Nada Sékula Delgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2010-BNP/OA, de fecha 25 de Mayo de 2010, se otorga pensión provisional de Sobrevivencia-Viudez a favor de Don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, viudo de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, por el monto de S/. 552.84 (Quinientos Cincuenta y Dos con 84/100 nuevos soles y se autoriza, a favor de la apoderada señora Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano en representación de Don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, deudo cónyuge de la Señora Clotilde Torres Otero de Rocillo por un monto de S/. 9,051.31 (Nueve Mil Cincuenta y Uno con 31/100) por concepto de pago correspondiente por el período de agosto 2007 hasta diciembre del 2008 que se ha considerado no estar de acuerdo a la normatividad;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 00781, de fecha 15 de Febrero del 2010, la apoderada Elsa Victoria Barrionuevo de Solano en representación del señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros, solicita Pensión de Sobreviviente-Viudez, y sus devengados a partir del 16 de julio del 2007, fecha en que fallece su cónyuge doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, según consta en el acta de la Reniec de Comas, la misma que demuestra su condición de cónyuge con la partida de matrimonio expedida por la Municipalidad de Comas;

Que, respecto a la Pensión de Sobrevivencia-Viudez, el Artículo 32° inciso c) del Decreto ley 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, y refrendado por la Sentencia del Tribunal



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048 -2010-BNP/OA (Cont.)**

Constitucional al exp.050-2004-AI-TC, publicado en el Diario El Peruano el 12 de junio de 2005, establece: “Se otorgará al varón solo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión o no esté amparado por algún sistema de seguridad social”;

Que, la apoderada, ha cumplido con acreditar su derecho al otorgamiento de la pensión solicitada mediante un certificado médico, que hace constar la invalidez y la limitación funcional para desplazarse del señor Ángel Auden Rocillo Ballesteros deudo cónyuge de doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la BNP;

Que, el artículo 25° del Decreto Ley 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449 establece que: “La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera percibido el causante;

Que, la Resolución Ministerial de Economía y Finanzas N° 405-2006-EF/15 del 21 de julio de 2006 que aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios por el Decreto Ley N° 20530, en su Anexo, punto 4, Cálculo para el pago de las pensiones de sobrevivencia precisa “El pago de las nuevas pensiones de sobrevivencia de viudez, orfandad y ascendencia, se ajusta a lo estipulado en los artículos 25° y siguientes del D.L. N° 20530, modificados por el artículo 7° de la Ley 28449. Las pensiones derivadas que se hayan otorgado con anterioridad a las modificaciones establecidas en la Ley N° 28449, mantendrán sus montos con excepción de las que excedan el tope de las 2 UIT, dispuesto en el artículo 3° de dicha ley;

Que, la fallecida doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú percibía su pensión a partir del 29 de noviembre de 1978, por lo que está incurso en lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, de fecha 21 de julio 2006, precisada en el párrafo anterior;

Que, doña Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú percibió como pensión total al mes de julio 2007, la suma de S/. 614.27 (Seiscientos catorce con 27/100 nuevos soles) y en concordancia al artículo precedente, la pensión que le corresponde percibir como pensión de Sobrevivencia - Viudez a don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, en su calidad de deudo cónyuge, no podrá exceder el monto arriba indicado;

Que, mediante Ley N° 27617, en su artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, sustituye al texto del artículo 48° por el siguiente: “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32°...”, por lo que procede a otorgarle la pensión provisional de sobrevivencia por el 90% de la pensión que percibía la titular, que realizados los cálculos sería de Cuatrocientos Noventa y Cinco (S/.495.00);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, procede la enmienda de un vicio del acto administrativo cuando este no es trascendente en atención al principio de conservación del acto; asimismo conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 201° de dicha Ley los errores materiales o





## Resolución Directoral N° 048-2010-BNP/OA

aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, y;

Que, mediante el Informe del Visto, emitido por la responsable del Área de Personal, señala que es pertinente la emisión de la Resolución que rectifique con Fe de Erratas la Resolución Directoral N° 039-2010-BNP/OA, y demás antecedentes y;

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Directoral Nacional N° 215-2009-BNP y las atribuciones previstas en el inciso h) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECTIFICAR**, la Resolución Directoral N° 039-2010-BNP/OA, de fecha 25 de Mayo de 2010, en los siguientes términos:

### FE DE ERRATAS

Dice:

Cuadro N° 01		Provisional	
		100%	90%
2	Rem. Básica	50.00	45.00
3	Rem. Reunificada	2.52	2.27
4	Personal	0.01	0.01
7	D:U.011-99	60.87	54.78
9	ASIGFAM	3.00	2.70
10	REFMOV	5.00	4.50
11	IGV	17.25	15.53
12	DS081-93-EF	55.80	50.22
13	DS276-91EF	30.00	27.00
14	DS019-94-PCM	83.70	75.33
15	DL25697	51.41	46.26
16	DU080-94	27.90	25.11
19	DU090-96	45.20	40.68
21	DU073-97	52.47	47.22
26	BONIFESPEC	6.13	5.52
77	DS 016-2005-EF	8.55	7.70
78	DS 017-2005-EF	100.00	90.00
87	DS N° 110-06-EF	4.46	4.01
90	PEN DS039-07-EF	10.00	9.00
<b>Total de Pensión</b>		<b>S/. 614.27</b>	<b>S/. 552.84</b>



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048 -2010-BNP/OA (Cont.)**

**Debe decir:**

Cuadro N° 01		Provisional	
		50%	90% del 50%
2	Rem. Básica	25.00	22.50
3	Rem. Reunificada	1.26	1.13
4	Personal	0.01	0.01
7	D:U.011-99	30.44	27.40
9	ASIGFAM	0.00	0.00
10	REFMOV	2.50	2.25
11	IGV	8.63	7.76
12	DS081-93-EF	27.90	25.11
13	DS276-91EF	15.00	13.50
14	DS019-94-PCM	41.85	37.66
15	DL25697	25.71	23.14
16	DU080-94	13.95	12.56
19	DU090-96	22.60	20.34
21	DU073-97	26.24	23.62
26	BONIFESPEC	3.07	2.76
77	DS 016-2005-EF	4.28	3.85
78	DS 017-2005-EF	50.00	45.00
87	DS N° 110-06-EF	2.23	2.01
90	PEN DS039-07-EF	5.00	4.50
	LEY 28449 RMV022-2007-TR	244.33	219.90
<b>Total de Pensión</b>		S/. 550.00	S/. 495.00



Asimismo, respecto a los cuadros de devengados:

**Dice:**



CUADRO N° 02				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2007	Agosto	552.84	20.41	532.43
2007	Septiembre	552.84	20.41	532.43
2007	Octubre	552.84	20.41	532.43
2007	Noviembre	552.84	20.41	532.43
2007	Diciembre	552.84	20.41	532.43
	<b>TOTAL</b>	S/. 2,764.20	S/. 102.05	S/. 2,662.15



*Resolución Directoral N° 048-2010-BNP/OA*

CUADRO N° 03				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2008	Enero	552.84	20.41	532.43
2008	Febrero	552.84	20.41	532.43
2008	Marzo	552.84	20.41	532.43
2008	Abril	552.84	20.41	532.43
2008	Mayo	552.84	20.41	532.43
2008	Junio	552.84	20.41	532.43
2008	Julio	552.84	20.41	532.43
2008	Agosto	552.84	20.41	532.43
2008	Septiembre	552.84	20.41	532.43
2008	Octubre	552.84	20.41	532.43
2008	Noviembre	552.84	20.41	532.43
2008	Diciembre	552.84	20.41	532.43
	<b>TOTAL</b>	S/. 6,634.08	S/. 244.92	S/. 6,389.16



Debe decir

CUADRO N° 02 Periodo 2007				
Año	Mes	Pensión Bruta	Aporte Essalud	Pensión Liquida a percibir
2007	Agosto	495.00	19.80	475.20
2007	Septiembre	495.00	19.80	475.20
2007	Octubre	495.00	19.80	475.20
2007	Noviembre	495.00	19.80	475.20
2007	Diciembre	495.00	19.80	475.20
	<b>TOTAL</b>	S/. 2,475.00	S/. 99.00	S/. 2,376.00



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048 -2010-BNP/OA (Cont.)**

<b>CUADRO N° 03 Periodo 2008</b>				
<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Pensión Bruta</b>	<b>Aporte Essalud</b>	<b>Pensión Liquidada a percibir</b>
2008	Enero	495.00	19.80	475.20
2008	Febrero	495.00	19.80	475.20
2008	Marzo	495.00	19.80	475.20
2008	Abril	495.00	19.80	475.20
2008	Mayo	495.00	19.80	475.20
2008	Junio	495.00	19.80	475.20
2008	Julio	495.00	19.80	475.20
2008	Agosto	495.00	19.80	475.20
2008	Septiembre	495.00	19.80	475.20
2008	Octubre	495.00	19.80	475.20
2008	Noviembre	495.00	19.80	475.20
2008	Diciembre	495.00	19.80	475.20
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 5,940.00</b>	<b>S/. 237.60</b>	<b>S/. 5,702.40</b>

Respecto a la parte resolutive:

**Dice**

**Artículo Primero.- OTORGAR**, Pensión provisional de Sobrevivencia- Viudez a favor de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, deudo cónyuge de la señora Clotilde Torres Otero de Rocillo ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, con el monto de: S/ 552.84 (Quinientos Cincuenta y dos con 84/100 Nuevos Soles) a partir de agosto de 2007, fecha en que la citada ex servidora deja de percibir su pensión al haber fallecido el 16 de julio de 2007.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR**, a favor de la apoderada señora Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano en representación de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros deudo cónyuge, de la señora Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, el pago correspondiente por el periodo de agosto 2007 hasta diciembre 2008, cuyo monto bruto es de S/. 9,398.28 (Nueve Mil Trescientos Novena y Ocho con 28/100 Nuevos Soles), siendo el monto a liquidar a pagar S/. 9,051.31 (Nueve mil Cincuenta y Uno con 31/100).

**Debe decir:**

**Artículo Primero.- OTORGAR**, Pensión provisional de Sobrevivencia - Viudez a favor de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros, deudo cónyuge de la señora Clotilde Torres Otero de Rocillo ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, cuyo monto bruto es de S/. 495.00 (cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 Nuevos Soles), y el monto líquido es de S/. 475.20 (Cuatrocientos setenta y cinco con 20/100 nuevos soles), a partir de agosto de 2007, fecha en que la citada ex servidora deja de percibir su pensión al haber fallecido el 16 de julio del 2007.



*Resolución Directoral N° 048-2010-BNP/OA*

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR**, a favor de la apoderada señora Elsa Victoria Torres Barrionuevo de Solano en representación de don Ángel Auden Rocillo Ballesteros deudo cónyuge, de la señora Clotilde Torres Otero de Rocillo, ex pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú, el pago correspondiente por el periodo de Agosto 2007 hasta Diciembre 2008, cuyo monto bruto es de S/. 8,415.00 (Ocho mil cuatrocientos quince 00/100 Nuevos Soles) y el monto líquido a percibir es de S/. 8,078.40 (Ocho mil setenta y ocho con 40/100 Nuevos Soles).



Regístrese, comuníquese y cúmplase



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rufino Sotelo Gutiérrez".

**RUFINO SOTELO GUTIERREZ**  
Director General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú